

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Jueves 28 de Noviembre de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE ORIGIO.

REAL DECRETO.

Real decreto de 16 de Noviembre, mandando proceder á la eleccion de Diputaciones y Ayuntamientos en las provincias Vascongadas.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el paracer de mi Consejo de Ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 25 de Octubre último, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa procederán desde luego á la reunion de sus Juntas generales y nombramiento de sus respectivas Diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas, y á la mas pronta y cabal ejecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía como en la misma se previene. La reunion de las Juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre.

Art. 2.º Los Gefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipúzcoa, quedan como Corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes, se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elegidas por el método directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo

á este asunto, y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aqui no habian podido verificarlo por circunstancias de la guerra.

Art. 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las diputaciones provinciales una Diputacion compuesta de siete individuos como antes constaba la Diputacion del reino, nombrando un Diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion.

Las atribuciones de esta Diputacion serán las que por fuero competian á la Diputacion del reino: las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las diputaciones provinciales; y las de administracion y gobierno interior que competian al Consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de Octubre.

Art. 5.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes se verificará tambien en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península.

Art. 6.º La renovacion de ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de Enero del año próximo de 1840. Los nombramientos de alcaldes se expedirán gratis en Navarra por el virey.

Art. 7.º Las provincias Vascongadas en sus juntas generales, y Navarra por la nueva Diputacion, nombrarán dos ó mas individuos que unos á otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecucion de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 25 de Octubre.

Art. 8.º Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su ejecucion se consultarán

con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =YO LA REINA GOBERNADORA. =En Palacio á 16 de Noviembre de 1839. = A. D. Lorenzo Arrazola, Ministro interino de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 10 de Noviembre, imponiendo la responsabilidad á los facultativos del arte de curar que en ella se mencionan, por el reconocimiento de quintos.

Por el Ministerio de la Guerra en 10 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

”El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente instruido á consecuencia de lo manifestado por V. E. en 13 de Marzo último, consultando la determinacion que habia de adoptar con respecto á Juan Mayoral y Julian Garcia, quintos del actual reemplazo por los cupos de Brihuega y Alazuecos, en la provincia de Guadalajara, quienes reconocidos por 11 facultativos castrenses en el hospital, adonde pasaron muy pocos dias despues de su ingreso en el depósito general de Leganés, han sido declarados inútiles; quedando de este modo infructuosas cuantas reclamaciones se hacen á las Diputaciones provinciales para impedir la entrega de reemplazos de esta especie, nullos para el servicio. Este hecho, y otros no menos notables de igual naturaleza, llamaron la atencion de S. M. hácia la necesidad de someterlos á un exámen tan prolijo y circunspecto como era preciso para juzgarlo con justicia. De los reconocimientos practicados por los 11 facultativos castrenses; de las declaraciones que los mismos prestaron en el sumario mandado formar en Real orden de 22 de Marzo, como asimismo del que por otra de 4 de Mayo siguiente practicaron ante la junta directiva de sanidad militar otros cinco del mismo ramo, y de las declaraciones de los interesados en dicho sumario, no solo resulta que estos individuos, á quienes se declaró aptos para el servicio en sus Ayuntamientos y Diputacion provincial, son inútiles para él por defectos fisico-visibles, sino tambien que su inutilidad es anterior al sorteo por aquellos defectos, mal calificados por los que aquellas corporaciones nombraron para su reconocimiento.

Resulta tambien de los mismos antecedentes y mas documentos traídos al expediente de las actas de aquellos sorteos que por parte de los referidos

mozos no se ha hecho ocultacion de su dicha inutilidad. Y en su vista, y despues de haber acordado en Real orden de 23 de Junio que á los referidos Mayoral y Garcia se les expidiesen sus licencias absolutas; considerando que ningun profesor en ejercicio de las funciones de su profesion puede desconocer una inutilidad tan ostensible como bien comprobada, sin incurrir en la responsabilidad de los perjuicios que de ello resultan al ejército con la pérdida de sus reemplazos; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen en acordada de 31 de Octubre último, se ha servido S. M. resolver, que los facultativos responsables que reconocieron y declararon aptos para el servicio á los expresados Juan Mayoral y Julian Garcia pongan á su costa para que cubran las bajas de los mismos, dos sustitutos con todas las circunstancias y condiciones que deben tener los que lo son, á satisfaccion del comandante general de Guadalajara; quedando ademas los expresados facultativos inhabilitados para desempeñar en lo sucesivo comisiones de esta especie.”

De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y efectos consiguientes, de cuyo cumplimiento deberá V. S. dar cuenta á este Ministerio, acompañando nota de los facultativos responsables que en la preinserta Real orden se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1839. =El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. =Sr. Gefe político de Guadalajara.

Real orden de 10 de Noviembre, imponiendo la responsabilidad á los facultativos del arte de curar que en ella se mencionan, por el reconocimiento de quintos.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra en 10 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

”El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: =He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la comunicacion del antecesor de V. E. de 16 de Marzo último, consultando si habia de expedir las licencias absolutas á Zacarias Hernandez y Leocadio Lopez, quintos del actual último reemplazo, este por Fuencarral, en esta provincia, y aquel por Fuente del Fresno, en la de Ciudad-Real, quienes pocos dias despues de su ingreso en el depósito general de Leganés, donde fueron entregados como útiles, han sido declarados inútiles para el servicio en el hospital adonde pasaron por facultativos al efecto nombrados, el uno por tiñoso y el otro por tener una hernia inguinal. Las circunstancias

de este caso, y la necesidad de asegurar el acierto y la justicia en su resolución, hicieron necesarias algunas diligencias que poniendo los hechos en toda su claridad, pudiesen al mismo tiempo indicar los medios de prevenir en lo posible los perjuicios consiguientes á su repetición.

Del sumario formado con este motivo en consecuencia de Real orden de 29 de Marzo, del reconocimiento practicado en los individuos expresados en el hospital el 12 de Marzo, y del que á presencia de la junta directiva de sanidad militar, consecuente á lo que de Real orden se la previno en 10 de Mayo, hicieron cinco facultativos del ramo en 18 del mismo, como tambien de las actas del sorteo y entrega de estos quintos, resulta no solo su inutilidad para el servicio militar por defectos fisicos visibles propuestos por ellos en tiempo y lugar oportuno, sino tambien que las causas de esta inutilidad y la inutilidad misma tienen una existencia anterior á su declaracion de soldados y á su entrega como tales en las cajas respectivas de sus provincias, en consecuencia de la declaracion de útiles para el servicio hecha por los facultativos que para ello los reconocieron, y tan mal han calificado los defectos fisico-visibles de que adolecian y adolecen. En su vista y despues de haberse prevenido en Real orden de 23 de Julio último se expidiese á los expresados Lopez y Hernandez sus licencias absolutas como inútiles; considerando que una calificacion tan equivocada de defectos fisicos tan ostensibles, como está bien comprobada la inutilidad que de ellos resulta, constituye á los facultativos que la hicieron en la obligacion á la responsabilidad de los perjuicios que de ella ha resultado al ejército en la pérdida de dos reemplazos; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen en acordada de 31 de Octubre último, se ha servido resolver que los facultativos responsables que declararon útiles para el servicio militar á los mencionados mozos Leocadio Lopez y Zacarias Hernandez pongan á su costa dos sustitutos con las circunstancias y condiciones que para serlo se requieren, á satisfacion del capitan general de esta provincia ó del comandante general de la Mancha con respecto al primero, para que cubran las bajas de aquellos; quedando además los referidos facultativos inhabilitados para desempeñar en lo sucesivo comisiones de esta especie.

De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes; de cuyo cumplimiento deberá V. S. dar cuenta á este Ministerio, acompañando nota de los facultativos responsables que en la preinserta Real orden se indica. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1839. =El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.=Sr. Gefe político de esta provincia.

Igual comunicacion se ha hecho al Gefe político de Ciudad-Real.

GOBIERNO POLITICO.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Olmedo se me encarga la captura y presentacion en dicho Juzgado de Ignacio Rejon, natural de Valladolid, cuyas señas se espresan á continuacion, en su consecuencia encargo á VV. procuren averiguar su paradero, y siendo habido aseguraran su persona y las de dos hijos del mismo que le acompañan, uno de doce años, llamado Marcelo, y otra de ocho, llamada Francisca, conduciéndolos con la debida seguridad á disposicion del referido Sr. Juez de Olmedo, dándome aviso en su caso. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Noviembre de 1839. =Lucas de Sierra.

=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.
Señas de Ignacio Rejon: Imposibilitado, por lo que siempre va en una caballería; manco del brazo derecho que le tiene seco, salió de la villa de Rueda el 31 de Octubre último con sus dos hijos, una moza de Leon llamada Vicenta y un hombre con una pierna de palo; recorre los pueblos pidiendo limosna y con un juego de bolas.

Administracion diocesana decimal de Segovia.

La Junta Diocesana decimal de este obispado se ha servido autorizar á esta Administracion para que proceda á la venta del mosto que ha quedado sin rematar en las cillas de la diócesis, en su consecuencia todas las personas que gusten interesarse en la enagenacion de este fruto podrán presentarse en dicha oficina en donde se les manifestarán los precios y condiciones á que se ha de verificar dicha venta. Segovia 25 de Noviembre de 1839. =

José Maria Gordo.=Manuel de la Torre.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Nota de las libranzas de la Pagaduría general militar expedidas por las consignaciones á guerra de este año y satisfechas en la segunda semana de este mes hasta el 15 inclusive del mismo, como previene el Sr. Intendente general militar de Castilla la Nueva en papel de 9 del presente trasladado por el de esta Provincia en 13 del mismo.

Table with columns: Libranzas, Números, Fechas, SUJETOS QUE LAS HAN COBRADO, REALES VM. Rows list various military personnel and their respective amounts, ending with a Totales row showing 21172.

Segovia 21 de Noviembre de 1839.—Pedro Angelis y Vargas.

ANUNCIOS.

Vida y hechos de Ramon Cabrera, con una reseña de sus principales campañas, con su retrato bien grabado.

Escusado es recomendar una obra cuyo título se presenta con todo interés y celo de curiosidad que se puede inspirar. Igual y mayor derecho tiene á ser leida esta historia que la de los célebres Tiranos de todas épocas.

Se halla á 8 rs. en rústica en esta ciudad en casa de Domingo Alejandro.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pue-

blo de Fuentepiñel, partido de Cuellar, su dotacion 1100 rs. anuales, casa de valde y las cuotas que acostumbran satisfacer los padres de los niños. Los sujetos que quieran obter á la misma dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo el concepto de que han de estar autorizados con el correspondiente Real título de tales maestros de primeras letras, y que su provision se verificará el día 24 de Diciembre próximo venidero.

PERDIDA.

En el día 2 del corriente mes, se extraviaron unos documentos de repartimientos de contribucion de la extraordinaria de guerra, del pueblo de Aldea del Rey; la persona que se los hubiese hallado se servirá entregarlos en la redaccion de este periódico, donde se le dará el hallazgo.